



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE:	JOSÉ FRANCISCO FELIZZOLA MONSALVO.
DEMANDADO:	ANGELICA LUCIA FELIZZOLA ESTRADA
RADICACIÓN:	1994-3884

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para celebrarla audiencia contenida en el artículo 392 C. G. del P.; teniéndose para tal efecto el catorce (14) de junio de 2023 a las 10:30 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia de Registro civil de nacimiento de ÁNGELICA LUCÍA FELIZZOLA ESTRADA.
2. Copia de la sentencia de fecha 3 de noviembre de 1994 donde se fijó la cuota alimentaria.
3. Copia de la sentencia de fecha 8 de abril de 1996 donde se aumentó la cuota alimentaria.
4. Copia de la cédula de ciudadanía.



RADICADO: 20001-31-10-003-1994-3884-00.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan porque el curador *ad litem* que representa al demandado no solicitó prueba.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Martha.-

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2d23de0971262ed9a0ff3f783b27e0351934137aa4cab3e8739acf86aaae07**

Documento generado en 29/05/2023 04:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>